

REGLAMENTO DE RODEO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C.

Publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 10 de diciembre de 2004, Sección I, Tomo CXI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RODEO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que deberá sujetarse el deporte del rodeo ya sea en competencia o exhibiciones, es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio de Tijuana Baja California.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

RODEOS a los espectáculos públicos donde se presentan competencias ó exhibiciones que incluyen las siete disciplinas reconocidas Internacionalmente en el deporte del Rodeo como:

- a).-El Jineteo de Caballos con Pretal;
- b).-El Derribe de Novillos;
- c).- El Lazo de Becerros;
- d).- El Jineteo de Caballos con Montura;
- e).-El Lazo por Parejas;
- f).- La Carrera de Barriles; y
- g).-El Jineteo de Toros.
- h).- Espectáculos de Jineteo de Toros llamados Súper Bulls o Jaripeos;
- i).- De Jineteo de Toros y Caballos Broncos llamados Jack Pots;
- j).- Corte de Ganado conocidos como Team Penning;
- k).- Eventos exclusivos de Lazo por Parejas o Lazaderas; y

COMISION.- La Comisión de Rodeo del municipio de Tijuana Baja California.

ARTICULO 3.- Quedan excluidos de este Reglamento las Exposiciones y Subastas Ganaderas los espectáculos Hípicos de Salto ó de Alta Escuela, de

Charrería, las Corridas de Toros y Novilladas, las competencias como el Polo y las Carreras de Caballos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

DE LA COMISION DE RODEO

ARTICULO 4.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, designar a los miembros de la Comisión de Rodeo de Tijuana B. C., quienes serán nombrados para el desempeño de sus funciones por lo menos para una temporada completa, salvo casos de excepción que el propio Presidente Municipal acuerde.

Corresponde la aplicación de este Reglamento al Presidente Municipal y del funcionario público en quien delegue dicha función, y en su caso, a las Autoridades que específicamente faculta este reglamento, con las atribuciones que les son conferidas.

ARTICULO 5.- La Comisión en su funcionamiento propio y técnico será autónoma y se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el Reglamento de Espectáculos Públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el primero.

ARTICULO 6.- La Comisión estará constituida por siete miembros a saber un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Asesor Jurídico.

ARTICULO 7.- Todos los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos esto es el cincuenta por ciento mas uno, siendo obligación de los miembros de la Comisión reunirse en sesión ordinaria cada quince días durante la temporada de eventos. Todos los miembros tendrán voz y voto y el Quórum legal quedará integrado por cuatro de ellos. Cuando haya empate se tomará nuevamente la votación y si este subsiste, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Comisión serán designados por el C. Presidente Municipal. Serán personas de conocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia y no tendrán ligas de ninguna índole con Empresas de Rodeo.

ARTICULO 9.- El cargo de miembro de la Comisión, será honorario.

ARTICULO 10.- El Presidente tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Convocar a los miembros de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- b) Presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Solicitar por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión la remoción de alguno de sus miembros.
- d) Supervisar que las sesiones se realicen a puerta abierta.
- e) Ser vocero oficial de la Comisión.
- f) Firmar los oficios que despache la Comisión.
- g) Ordenar al Secretario de la Comisión que levante el acta de la sesión y la consigne en el libro correspondiente.
- h) Promover con las Comisiones, Asociaciones, Federaciones de Rodeo, correspondencia tendiente al mejoramiento de la comunicación entre estas y la Comisión.
- i) Invitar al Presidente Municipal para presidir las sesiones de la Comisión, cuando sea acordado por la misma.
- j) Formar un Directorio de Comisiones y Asociaciones de Rodeo en el país, comisionando para ello al Secretario de la Comisión.
- k) Solicitar a los miembros de la Comisión la revisión del Reglamento de Rodeo del Municipio de Tijuana.
- l) Rendir por lo menos un informe anual por escrito a la Presidencia Municipal, donde hará saber la síntesis de las actividades y de los acuerdos tomados por la Comisión.
- m) Designar Comisionados y auxiliares necesarios para vigilar e inspeccionar y sancionar las competencias y exhibiciones materia de este reglamento.

ARTICULO 11.- El Vicepresidente tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Suplir al Presidente en su ausencia.
- b) Las demás que se señalan para el Presidente, en ausencia de éste.

ARTICULO 12.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

b) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos que deben tratarse en las sesiones, formulando el orden del día de acuerdo con el Presidente.

c) Firmar junto con el Presidente; toda la correspondencia de salida.

d) Conceder el uso de la palabra en las sesiones que se celebren.

e) Distribuir entre los miembros de la Comisión la correspondencia que se reciba para los mismos.

f) Dar lectura del acta de cada sesión, proporcionando los informes que se le soliciten en relación con la misma.

g) Llevar el sistema de puntaje registrando detalladamente los resultados obtenidos en los eventos llevados a cabo en la jurisdicción.

ARTICULO 13.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Comisión.

b) Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Comisión.

c) Preparar los informes financieros de la Comisión, cuantas veces le sean requeridos.

ARTICULO 14.- Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

a) Sustituir a los miembros de la Comisión en caso de alguna ausencia.

b) Desempeñar cabalmente las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión.

ARTICULO 15.- El Asesor Jurídico no necesariamente será un experto en materia de Rodeo, más sin embargo, deberá ser un Licenciado en Derecho, con experiencia en su campo profesional y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Vigilar que los miembros de la Comisión, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Reglamento, así como otros reglamentos, leyes y normas aplicables.

b) Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Comisión, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

c) Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Comisión.

ARTICULO 16.- Todos los miembros de la Comisión deben cumplir las obligaciones generales y particulares que les correspondan de acuerdo con este Reglamento, además están obligados a desempeñar las comisiones que les sean encomendadas, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

ARTICULO 17.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes involucradas si estas no piden por escrito, modificación o revocación dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

ARTICULO 18.- La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier imprevisto que surja con motivo de la aplicación ó interpretación de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Para mejor desarrollo de sus funciones La Comisión será auxiliada en sus labores por el personal auxiliar que sea necesario. La percepción de comisionados y del personal auxiliar, dependerá de los ingresos propios de la Comisión. Para el despacho administrativo se contará con una Secretaria Administrativa que dependerá económicamente del Gobierno Municipal.

ARTICULO 20.- Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con el Rodeo, mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad con las Comisiones de Rodeo y Asociaciones Deportivas de la misma materia en la República Mexicana y del extranjero.

ARTICULO 22.- Es obligación de la Comisión, impedir que Empresas, Oficiales y Deportistas defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas se llevare a cabo un fraude, previa comprobación del mismo, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes; En el concepto de que será suficiente que la Comisión cuente con las pruebas necesarias para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTICULO 23.- La Comisión tendrá facultades para revocar algún fallo dictado por los oficiales de un evento, cuando haya error aritmético en la obtención del resultado, cuando haya error al anunciarse un resultado o por ser notoriamente injusto un resultado, de acuerdo con el desarrollo general del evento. Para una revocación en estas circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya presidido el evento. El Comisionado en Turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en las Arenas.

CAPITULO III DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA RODEOS Y ESPECTÁCULOS SIMILARES

ARTICULO 24.- Los Rodeos deberán llevarse a cabo en Arenas de forma ovalada o rectangular con medidas no menores a los 80 x 40 mts., en el caso de que en el Municipio de Tijuana no exista una instalación de este tipo, los eventos se podrán llevar a cabo en Lienzos de Charrería, Ruedos o Plazas de Toros siempre y cuando el diámetro del Ruedo no sea menor de 40 mts.

ARTICULO 25.- Para poner a los espectadores a salvo de todo riesgo en caso de que un animal salte fuera de la Arena, la barrera en la Arena de Rodeo y la contrabarrera en los Ruedos deberán tener una altura no menor de 1.80 mts.

ARTICULO 26.- Las localidades deberán estar construidas con la pendiente y los requisitos necesarios para que desde todas ellas y sentados todos los espectadores se pueda ver la Arena en toda su extensión.

ARTICULO 27.- El piso será completamente plano, sin hoyos, arenoso o de material blando, se deberá conservar limpio de basura, piedras y cualquier objeto extraño, se regará convenientemente antes del evento y durante el curso del mismo en caso de molestias causadas por levantamiento de polvo a juicio del Comisionado que preside el evento.

ARTICULO 28.- La Arena o Ruedo estarán provistos con las puertas suficientes y apropiadas para los accesos de Competidores y Oficiales a pie y a caballo, así como para el desalojo de ganado hacía los corrales.

ARTICULO 29.- Cuando se trate de eventos que incluyan jineteo de toros y/o caballos broncos, la instalación deberá contar con al menos cuatro cajones de jineteo con medidas de 2.50 x 1.00 mts. de espacio libre en su interior y todos deberán estar en perfectas condiciones de operación.

ARTICULO 30.- Los corrales para el ganado vacuno y caballar serán suficientes en cantidad y tamaño para alojar a la totalidad de cabezas requeridas para el evento, se deberán de considerar corrales adicionales para los animales rechazados, el conjunto de corrales deberá contar con mecanismo de corredores ó callejones necesarios que faciliten los movimientos del ganado, deberán estar

en buenas condiciones de operación y deberán ser lo suficiente seguros para evitar que algún animal se salga y deambule fuera de los corrales.

ARTICULO 31.- En las instalaciones de la Arena donde se pretenda organizar un evento, deberá existir un cubículo, oficina o estancia privada para que los Oficiales y Auxiliares del evento puedan reunirse en privado a tratar asuntos relacionados con el mismo. Quedando prohibida la entrada a toda persona que no tenga ingerencia en el.

ARTICULO 32.- Las instalaciones deberán contar con áreas de estacionamiento con vigilancia exclusivas para los Oficiales y Auxiliares, así como también para los competidores considerando que en algunas ocasiones los competidores tendrán la necesidad de ocupar espacios adicionales para los remolques de sus caballos.

ARTICULO 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la Comisión por conducto de un comisionado que será uno de sus miembros inspeccionará las instalaciones propuestas para la organización de eventos y emitirá las recomendaciones correspondientes de conformidad con los Artículos 49 y 50 de este Reglamento.

ARTICULO 34.- Antes de iniciar un evento, el Comisionado en turno inspeccionará las instalaciones. En el caso de existir condición alguna que se oponga a las disposiciones de este Reglamento, y mediante escrito fundado y motivado del Comisionado, el evento será suspendido temporalmente hasta que sean cumplidas satisfactoriamente las disposiciones mencionadas ó cancelado definitivamente si la situación es considerada como grave e imposible de arreglar en forma inmediata.

CAPITULO IV DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 35.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán dos tipos de Empresas, las de carácter eventual y las permanentes.

ARTICULO 36.- Las empresas eventuales son aquellas que se establecen con el propósito de organizar esporádicamente un evento.

ARTICULO 37.- Las empresas de carácter permanente son las que se establezcan con el propósito de desarrollar en el Municipio uno ó varios Circuitos de eventos.

ARTICULO 38.- Para desarrollar Circuitos ú organizar eventos, las empresas deberán:

a).- Contar con el registro correspondiente ante la Comisión.

Para registrarse será necesario presentar solicitud de registro por escrito donde deberá especificarse el Nombre, Domicilio y Teléfono de la Empresa así como el Nombre del representante con quien la Comisión se entenderá para tratar los asuntos que correspondan. En el caso de que la Empresa sea foránea, deberá de especificar Domicilio y Teléfono en la ciudad de Tijuana para recibir y oír notificaciones. Se deberá de presentar original y copia de una identificación oficial vigente del representante y en el caso de Personas Morales se deberá de anexar una copia certificada del acta constitutiva.

b).- Cuidar que todos los servicios del inmueble se encuentren debidamente instalados para el evento realizar, en especial el de alumbrado para que no se suspenda el evento por falta de energía eléctrica.

c).- Encargarse de todo el personal necesario para la celebración del evento, debiendo cuidar también que todos los muebles que le corresponde proporcionar estén en buen estado de uso y presentación.

d).- Deberán acatar todos los acuerdos y disposiciones que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento.

e).- Las empresas estarán obligadas a permitir la entrada al inmueble en donde se realiza la competencia o exhibición y en cualquier momento, al Comisionado en Turno y hasta tres delegados auxiliares de la Comisión debidamente identificados y acreditados así como a Inspectores de las dependencias que estén en inspección oficial, para la debida aplicación del presente y demás Reglamentos Municipales.

CAPITULO V DEL GANADO

ARTICULO 39.- El ganado deberá llegar a los corrales de la Arena 24 hrs. antes de iniciar el evento, no cumplir con esta disposición será motivo para que el Comisionado en Turno declare la suspensión del evento.

ARTICULO 40.- La totalidad del ganado será inspeccionado por un Médico Veterinario y el Comisionado en Turno para verificar que se encuentre en condiciones físicas apropiadas para ser utilizado en el evento. Como resultado de la inspección podrán resultar una o más cabezas de ganado rechazadas por no cumplir con las especificaciones de peso o por estar débiles, enfermos, heridos, lastimados, con vista insuficiente, etc.

ARTICULO 41.- Las cabezas de ganado rechazadas deberán ser identificadas y apartadas en los corrales de rechazo y por ningún motivo, deberán ser utilizados durante el evento.

ARTICULO 42.- Para las competencias de categoría abierta, el peso que deberán tener los animales para las distintas disciplinas son los siguientes:

	Mínimo (Kg)	Maximo (Kg)
Caballos Broncos	350	----
Toros de Jineteo	500	----
Novillos para Lazo y Derribe	150	250
Becerras de Lazo	80	100

ARTICULO 43.- Cuando en algún evento se presenten competencias de categorías menores san Infantiles o Juveniles, el peso del ganado deberá ser inferior al peso mínimo considerado para la categoría abierta y tratándose de toros de jineteo, estos no deberán, a criterio del comisionado en turno, tener cuernos largos ni ser bravos.

ARTICULO 44.- Deberá de haber suficiente ganado para todo el evento, considerando que un animal no podrá ser utilizado en más de 2 ocasiones en una función, y que será necesario contar con cabezas de ganado adicionales para los casos de repeticiones o inhabilitaciones de ganado sorteado, quedan fuera de esta disposición las competencias masivas de Lazo por Parejas denominadas Lazaderas, donde los novillos podrán usarse hasta en 16 ocasiones como máximo en el transcurso de un día.

ARTICULO 45.- Si durante el evento algún animal resulta herido, se lastima o sucede algún accidente que a criterio del veterinario en Turno amerita inhabilitarlo, el Comisionado ordenara que el animal sea apartado y encerrado en un corral para ganado rechazado.

ARTICULO 46.- Los ganaderos, los oficiales, los auxiliares, los competidores y en general toda persona que este relacionada con el evento tiene la obligación de dar un buen trato al ganado.

Por tal motivo las instalaciones, implementos y procedimientos que se utilicen para transportar, arrear, encerrar, montar y usar al ganado deben ser adecuados para cumplir con esta disposición. El Comisionado en Turno tiene amplia facultad de actuar en cualquier momento del evento para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 47.- Cuando el tipo de evento requiera que los competidores trasladen sus propios caballos, deberá existir un área separada del acceso al público donde podrán estar los caballos antes y durante el desarrollo del evento, esa área deberá contar con un bebedero siempre con agua limpia. Así mismo si la competencia amerita la estancia de caballos por mas de un día la empresa deberá de ofrecer el servicio de alojamiento para los caballos ya sea en la instalaciones donde se lleve a cabo el evento ó en algún lugar cercano a éstas.

El servicio de alojamiento debe incluir caballeriza, pastura, agua y vigilancia. Este servicio no necesariamente será gratuito para el competidor.

CAPITULO VI DE LOS EVENTOS

ARTICULO 48.- Los eventos de Rodeo, serán sancionados por la Comisión y el Comisionado en los términos del capítulo XIII con disposiciones de carácter técnico de este reglamento, si el tipo de evento no puede ser sancionado con el las Disposiciones técnicas del Capítulo XIII mencionado, la empresa organizadora al momento de solicitar la organización del circuito o del evento esporádico, deberá presentar para su análisis el reglamento técnico de la competencia o exhibición que se propone utilizar.

ARTICULO 49.- Para llevar a cabo un Circuito, las empresas estarán obligadas a gestionar ante la Presidencia Municipal la autorización correspondiente con al menos 45 días anticipados al inicio del Circuito, presentando por escrito la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, donde describa la manera en que se propone organizar el Circuito, el tipo, cantidad y fechas de los eventos; y manifieste el compromiso de organizar todos los eventos cumpliendo y respetando este Reglamento.
- b) Dictamen de la Dirección de Administración Urbana Municipal sobre la factibilidad, seguridad, capacidad y confort de el (los) inmueble (s) a utilizarse.
- c) Certificación de la Comisión del número y clase de festejos, competencia o exhibiciones a realizarse.
- d) Copia certificada del Registro ante la Comisión.

ARTICULO 50.- Para organizar un evento esporádico o programado en un Circuito, las empresas estarán obligadas a gestionar ante la ante la Presidencia Municipal a través de la Comisión la autorización correspondiente con al menos 30 días anticipados a la fecha del evento, presentando por escrito la siguiente documentación:

a) Solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal donde especifique: el inmueble e instalaciones donde se propone llevar a cabo el evento; el tipo de evento a organizar; se mencione categoría y procedencia de los competidores; las ganaderías que serán contratadas y se manifieste el compromiso de cumplir y respetar este Reglamento.

b) Dictamen de la Dirección de Administración Urbana Municipal sobre la factibilidad, seguridad y confort del inmueble a utilizarse, este documento podrá ser omitido cuando la empresa solicitante lo haya presentado con anterioridad y que la fecha del dictamen no tenga una antigüedad mayor a un año.

c) Certificación de la Comisión del número y clase de festejos, competencia o exhibiciones a realizarse

d) Copia certificada del Registro ante la Comisión.

e) Convocatoria ó Invitación, donde las bases del evento deberán especificar claramente requisitos, inscripciones, método de competencia, premios, jueces, reglamento, así como una notoria leyenda con el texto "Evento Sancionado por la Comisión de Rodeo y Espectáculos Similares de Tijuana".

f) Programa detallado del evento, especificando los tiempos de inscripciones, del sorteo, del inicio del evento, de las disciplinas que serán incluidas y de las actividades complementarias del evento. Se deben especificar las cantidades de participantes por cada disciplina y por cada actividad complementaria.

g) Reglamento Técnico que se propone utilizar siempre y cuando el tipo de evento no pueda ser sancionado con el Reglamento de Rodeo del Municipio de Tijuana en su capítulo técnico. En este caso el Reglamento propuesto deberá estar escrito en español.

Presidencia Municipal recibirá la documentación presentada por la Empresa para su análisis, de ser necesario ordenara la verificación de las condiciones de las instalaciones propuestas y verificara los antecedentes empresariales del solicitante y responderá por escrito en un lapso no mayor de siete días naturales dando a conocer la autorización ó rechazo de la solicitud, así como las recomendaciones correspondientes.

ARTICULO 51.- La Presidencia Municipal no autorizará la realización de más de un evento por día, ni en un lapso menor de 14 días de diferencia. Este Artículo no aplica en eventos que por la cantidad de competidores se tiene que realizar en dos o más funciones ya sea en el mismo día o en varios días o fines de semana consecutivos.

ARTICULO 52.- En el caso de eventos de Rodeo. Para hacer respetar la esencia de este deporte, la Presidencia Municipal tiene la facultad de aceptar o

rechazar la inclusión de actividades complementarias en los programas propuestos por las empresas. Entendiéndose por actividades complementarias, las rifas, juegos y competencias para el público, presentaciones artísticas, bailes, exposiciones, exhibiciones, etc. El criterio que será utilizado al respecto es que algunas de estas actividades se podrán incluir en el programa siempre y cuando éstas sean moderadas y acordes a la naturaleza del evento.

ARTICULO 53.- La Comisión tendrá la facultad de suspender un evento que corresponda a los mencionados en el Artículo 2 de este Reglamento y que haya sido anunciado como evento de otro tipo. Debiendo dar aviso a la Dirección de Regulación Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 54.- En todo evento cuyo programa haya sido aprobado por la Presidencia Municipal la Comisión nombrará a uno de sus miembros como Comisionado en Turno para que lo presida en representación de la misma. Es facultad de la propia Comisión, designar Delegados Auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia de los eventos.

ARTICULO 55.- Además del nombramiento del Comisionado en Turno, la Comisión nombrará al Médico Veterinario que auxiliará al Comisionado en la inspección del ganado y las instalaciones del evento, este deberá ser Médico Veterinario titulado con al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional.

ARTICULO 56.- El Comisionado que presida un evento, deberá cuidar que se desarrolle con el programa aprobado y anunciado al público, observándose las normas establecidas por este reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que algún Oficial, Auxiliar o Competidor haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la retención del sueldo ó premio, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión, para que esta resuelva en definitiva lo que proceda.

ARTICULO 57.- En caso de que por causa de fuerza mayor comprobada, el evento no pueda llevarse a cabo de acuerdo al programa anunciado, la empresa dará inmediato aviso a la Comisión para que esta autorice los cambios en el programa.

Si la causa de fuerza mayor se presentara el mismo día del evento, el aviso deberá darse al Comisionado en Turno para el mismo efecto. En cualquier caso se usarán los medios de información que señale la Comisión para dar a conocer al público el cambio en el programa. Además el día del evento la empresa siempre avisará mediante cartelones en las taquillas y las puertas de acceso los cambios en el programa.

En caso de que algún espectador no estuviera conforme en el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto y la empresa esta obligada a la devolución inmediata del mismo.

ARTICULO 58.- El evento deberá dar inicio en punto de la hora anunciada en el programa, el Comisionado en Turno informará en la siguiente sesión de la Comisión sobre la hora en que inició el evento y en el caso que una empresa no cumpla con esta disposición se le amonestara en la primera ocasión, se le aplicara una sanción de cincuenta veces el salino mínimo vigente en una segunda ocasión y en una tercera, la Comisión podrá sancionarla negándole la autorización para organizar eventos posteriores.

ARTICULO 59.- El Comisionado en Turno esta facultado para decidir la suspensión del evento en caso de lluvia, para esto deberá oír la opinión del Director de Arena y el Ganadero. A pesar de estar lloviendo el evento debe continuar siempre que las condiciones del suelo no representen peligro para los oficiales, participantes y los animales.

ARTICULO 60.- Si el evento se llegara a suspender por cualquier causa, el importe de la entrada se devolverá en su totalidad cuando el evento no se halla iniciado o cuando el avance en el programa sea mínimo, se devolverá la mitad del importe si el avance en el evento equivale a una tercera parte de lo programado y no habrá lugar a devolución alguna cuando se halla cubierto la mitad del programa.

ARTICULO 61.- En todo evento, la empresa está obligada a contar con servicios médicos, se deberá disponer de todo lo necesario para una pronta y esmerada atención de los participantes que requieran cuidados de urgencia, así como los servicios de una ambulancia.

ARTICULO 62.- Durante el desarrollo de los eventos, mediante sistema de sonido y en forma inmediata, se deberán de dar a conocer las calificaciones y decisiones de los jueces.

ARTICULO 63.- En los eventos no podrán participar personas que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra Comisión de Rodeo o Asociación Deportiva con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTICULO 64.- Queda estrictamente prohibido a los competidores protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten dentro de la Arena. Quien así lo haga, se hará acreedor a sanción por parte de la Comisión. Las protestas deberán de presentarse por escrito en la sesión inmediata al evento que se trate.

CAPITULO VII DE LOS OFICIALES

ARTICULO 65.- Son Oficiales de la Comisión, el Comisionado en Turno, el Médico Veterinario, los Jueces, el Anotador y los Tomadores de Tiempo.

ARTICULO 66.- Los Oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y su nombramiento es competencia de la Comisión en primera instancia y del Comisionado en Turno en segunda instancia.

ARTICULO 67.- Es prohibido a los Oficiales actuar en eventos cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Presidencia y certificados por la Comisión, cuando dichos eventos vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 68.- Los sueldos de los Oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por las empresas que organizan los eventos.

ARTICULO 69.- El Comisionado en Turno determinará para el evento que vaya a presidir, la cantidad suficiente de jueces y tomadores de tiempo que se vayan a ocupar según el tipo de evento. En Rodeos al menos se deberán considerar dos jueces de puntos, un juez de barrera, un juez de bandera y dos tomadores de tiempo; en eventos exclusivos de jineteo serán al menos dos jueces de puntos y un tomador de tiempo; en eventos de otro tipo la Comisión determinará los necesarios.

ARTICULO 70.- Los Oficiales designados para sancionar un evento deberán de presentarse al menos una hora antes del inicio del programa y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

ARTICULO 71.- De los jueces designados uno de ellos será nombrado juez principal del evento y este deberá estar presente en la inspección de ganado; participará en la ceremonia de sorteo; coordinará a los demás jueces; revisará y firmará el informe de resultados finales y conjuntamente con el anotador oficial elaborarán la distribución de premios conforme a las bases establecidas para el evento.

ARTICULO 72.- El anotador recibirá las listas de ganado y de participantes, conjuntamente con el juez principal llevarán a cabo la ceremonia de sorteo; anotará las calificaciones oficiales; notificará al anunciador para que inmediatamente se dé a conocer mediante el sistema de sonido el resultado de cada participación; se encargará de elaborar la lista de ganadores para entregarla al anunciador que dará a conocer los resultados finales en la

ceremonia de entrega de premios o reconocimientos; y elaborará conjuntamente con el juez principal la distribución de premios conforme a las bases establecidas para el evento.

ARTICULO 73.- Para calificar las participaciones y cumplir correctamente con sus funciones los jueces deberán actuar dentro de la Arena.

ARTICULO 74.- Cuando los eventos se lleven a cabo en arenas de Rodeo con medidas reglamentarias, en las competencias de Lazo por Parejas, Lazo de Becerros y Derribe de Novillos, el juez de bandera deberá actuar montado a caballo, cuando los eventos sean en ruedos ó arenas pequeñas, el juez de bandera podrá actuar a pie.

ARTICULO 75.- Los tomadores de tiempo podrán actuar fuera de la arena, siempre que su ubicación les permita tener la visibilidad necesaria para tomar correctamente los tiempos en las distintas disciplinas en competencia.

ARTICULO 76.- Para ser Oficial en un evento, se requiere saber leer y escribir, ser mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por la Comisión. Para la expedición de una Licencia, se deberá presentar una Solicitud por escrito y la Comisión procederá a evaluar a los solicitantes de acuerdo al tipo de Licencia solicitada, como resultado de la evaluación, la Comisión determinará si se niega o se otorga la Licencia correspondiente.

ARTICULO 77.- Los oficiales deberán portar algún distintivo para qué puedan ser fácilmente identificados, este distintivo puede ser mediante ropa de un mismo color, un gafete o cualquier otra manera, que la Comisión juzgue conveniente, en este caso, la ropa o distintivos mencionados serán responsabilidad de cada oficial en particular.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 78.- El personal de apoyo necesario para que el evento se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo al programa aprobado, será contratado por la empresa y deberá estar a cargo de un Director de Arena, a su vez el personal de apoyo deberá también acatar las ordenes y tomar en cuenta las recomendaciones de los oficiales de la Comisión.

ARTICULO 79.- Se entiende por personal de apoyo al Director de Arena, Corraleros, Soltadores de Ganado, Auxiliares a Caballo, Anunciador y todo el personal que la empresa juzgue necesario para el tipo de evento que se esté organizando.

ARTICULO 80.- El Director de Arena, se encargará de coordinar las actividades y al personal de apoyo para que el evento se lleve a cabo en forma ágil, conforme al programa autorizado; deberá de estar presente en la inspección del ganado y en la ceremonia de sorteo; deberá de coordinar las participaciones de las distintas disciplinas para que estas se presenten conforme al sorteo, así como también coordinará las actividades complementarias incluidas en el programa. En general es responsabilidad del Director de Arena la logística de todo el evento.

ARTICULO 81.- Es facultad de los Oficiales remover al personal de apoyo que no esté cumpliendo con sus funciones correctamente, para esto el oficial se lo notificará al Director de Arena para que designe a la persona que lo reemplazará, en el caso de que el Director de Arena sea quien no cumpla correctamente con sus funciones, el Comisionado en Turno le notificará al representante de la Empresa para que designe a un nuevo Director de Arena.

ARTICULO 82.- Todo el personal de apoyo deberá portar algún distintivo para que puedan ser fácilmente identificados, este distintivo puede ser mediante ropa de un mismo color, un gafete u alguna otra forma que la empresa proponga a la Comisión, la ropa o distintivos mencionados serán proporcionados por la empresa.

ARTICULO 83.- En los eventos de Rodeo únicamente podrán estar dentro de la arena el siguiente personal de apoyo: el Director de Arena, dos soltadores de ganado y dos auxiliares montados a caballo, el resto del personal permanecerá fuera de la arena en los lugares que corresponden a sus funciones específicas y solo podrán ingresar a la Arena a petición de algún Oficial o el Director de Arena.

CAPITULO IX DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTICULO 84.- La Comisión es el único organismo con facultad para determinar año con año a los Campeones Municipales en cada una de las distintas disciplinas de Rodeo. Para ello llevará un sistema de puntaje registrando detalladamente los resultados obtenidos en los eventos llevados a cabo en la jurisdicción.

CAPITULO X DEL PUBLICO

ARTICULO 85.- Queda prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a los oficiales, participantes y al mismo público, entrar a la Arena y arrojar objetos que perturben el evento o amenacen la seguridad de los participantes. Queda igualmente prohibido arrojar objetos sobre los espectadores.

ARTICULO 86.- Queda prohibido a los espectadores ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades.

ARTICULO 87.- Los infractores de los Artículos que anteceden, independientemente de la sanción penal y administrativa a que se hubieren hecho acreedores, serán expulsados del evento y consignados a la autoridad competente.

ARTICULO 88.- Cuando las prohibiciones anteriores se violen en agravio de las Autoridades del evento o de la Policía de servicio en ese lugar, se estimarán como faltas graves y serán sancionadas con cancelación de registro, y multa de quinientas veces el salario mínimo vigente en la región, independientemente de las sanciones previstas en el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Tijuana Baja California.

ARTICULO 89.- Para efecto de las prohibiciones y sanciones impuestas por este Reglamento, se estimarán como espectadores todas las personas que estén dentro de las instalaciones y que no; formen parte del personal Oficial y de Apoyo.

ARTICULO 90.- Los espectadores no tendrán derecho a exigir otras devoluciones en efectivo, que las que procedan en los términos del presente Reglamento.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 91.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales que, estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan eventos que constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial provoquen con ello daño o desprestigio al Rodeo o a los Deportes y Espectáculos Similares, aún cuando esos eventos se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión.

ARTICULO 92.- Las infracciones de las disposiciones contenidas en este Reglamento cometidas por Empresas, Ganaderos, Oficiales, Auxiliares, Deportistas, Público y cualquier persona relacionada de alguna manera con las actividades de la Comisión, darán lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.

d) Clausura del evento.

Si la infracción constituyere además algún delito previsto y castigado por el Código Penal, se hará la consignación del infractor a la Autoridad competente.

ARTICULO 93.- La amonestación debe ser en privado y consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Comisión determine aplicar al infractor cuando por primera vez cometa una infracción de las disposiciones de este Reglamento y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

ARTICULO 94.- La Comisión podrá imponer Multas a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, mismas que podrán ser de uno a quinientos días de salario mínimo vigente en la Región de acuerdo con los antecedentes de estos, de la gravedad de la falta y de las circunstancias que hayan mediado el caso.

ARTICULO 95.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones temporales que podrán ser hasta por un año, contando a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas las actividades.

ARTICULO 96.- La Comisión tendrá facultades para vigilar y controlar y sancionar a las personas que participen como competidores o quienes realicen los eventos de Rodeo, exhibición y espectáculos similares durante el tiempo que se lleven a cabo y dentro de la jurisdicción.

ARTICULO 97.- La Comisión tiene la facultad de cancelar las licencias expedidas a los oficiales, así como de anular el registro, ante la Comisión, de las Empresas que realicen los eventos descritos en el artículo 2 del presente ordenamiento y previa audiencia, cuando cometan faltas de tal naturaleza graves que causen desprestigio al Rodeo o dolosamente se cause la muerte de un animal durante un evento de los regulados por este ordenamiento. En estos casos se boletinará el acuerdo de sanción a las Comisiones y Asociaciones de Rodeo con las que tengan relaciones de estricta reciprocidad.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 98.- Contra las sanciones que se apliquen en cumplimiento del presente reglamento, el particular podrá interponer ante la Autoridad el Recurso de Reconsideración o de Inconformidad en los términos que establece el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS INTERNAS DE RODEO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones técnicas de Rodeo serán utilizadas y aplicadas exclusivamente por la Comisión y el Comisionado para calificarlos aspectos técnico-deportivos de los eventos que sean sancionados por la misma.

Cualquier asunto de carácter técnico-deportivo no contemplado en el presente, capítulo, deberá ser atendido por el cuerpo de oficiales que sancionan cada evento, debiendo estos de exponer tal situación en la junta ordinaria inmediata al evento, para su análisis.

SECCIÓN SEGUNDA MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN

I.- Cualquier participante estará descalificado si es sorprendido en los corrales del ganado del evento, excepto cuando esté acompañado por el ganadero, director de arena, algún juez o cuando sea asignado para alguna tarea en el área de corrales.

II.- Maltratar deliberadamente a un animal antes, durante o después del Rodeo.

III.- Rehusarse a competir con el animal que le corresponde.

IV.- No estar listo cuando es llamado a competir.

V.- Tratar de influenciar o engañar a los jueces.

VI.- Estar bajo influencia de alcohol o drogas prohibidas.

VII.-Discutir ó pelear dentro o fuera de la arena.

VIII.-Tratar de hacer trampa o hacerla.

IX.- No usar la indumentaria vaquera adecuada: botas, sombrero y camisa de manga larga con cuello, durante las competencias con o sin público.

X.- No se permite remangar las mangas de la camisa, la excepción son los participantes en disciplinas de jineteo a quienes se les permite remangar la manga del brazo para jineteo.

SECCION TERCERA DISCIPLINAS DE JINETEO

I.- Los jueces de puntos, calificarán al jinete y al animal separadamente, cada juez como máximo califica con 25 puntos para el jinete y 25 puntos para el animal tratando de utilizar toda la puntuación, o sea de 1 a 25, ambos jueces

calificarán de la misma manera para que sumando las puntuaciones se pueda obtener una calificación máxima de 100 puntos.

II.- En las disciplinas de jineteo de caballos, para otorgar calificación al jinete; éste deberá marcar a su caballo. Para esto, las rodajas de sus espuelas deben estar en contacto con la punta de las paletas del caballo y debe sostener la marca hasta que las manos del caballo toquen la tierra en el primer reparo fuera del cajón de jineteo. Si un caballo no se mueve al abrir la puerta, cualquier juez puede decir al jinete que baje las piernas sin ser descalificado.

III.- El jinete puede ser descalificado si no obedece el mandato antes mencionado.

IV.- Los concursantes, deben poner su propio pretal o montura.

V.- Los ganaderos tienen la responsabilidad de poner sus propios verigeros a los animales de reparo que son de su propiedad.

VI.- Es obligación del participante usar chaleco protector del tórax y chaparreras vaqueras. Es opcional utilizar guantes, careta o protector bucal.

VII.- En el caso de usar careta, el jinete deberá tener el sombrero debidamente puesto al salir del cajón;

VIII.- Para que los jueces puedan otorgar puntos, el jinete deberá permanecer sobre el animal el tiempo reglamentario de 8 segundos, partiendo este desde el momento en que el hombro interior del animal cruza la línea imaginaria de la puerta del cajón.

IX.- Cuando el jinete o sus ayudantes no hagan correctamente su trabajo dentro del cajón se podrá descalificar al participante por perder tiempo innecesariamente.

X.- Cuando un animal resulte herido por el uso de las espuelas, el jinete podrá ser descalificado si a criterio de los jueces sus espuelas son filosas.

SECCION CUARTA REPETICIONES

I.- Las repeticiones, serán dadas a criterio de los jueces. Las razones para otorgar una repetición son las siguientes:

a.- Si el animal se detiene antes del tiempo reglamentario de 8 segundos.

b - Si el animal golpea al jinete con el cajón o las paredes de la arena.

c.- Cuando el equipo del ganadero falla.

d.- Si el desempeño del animal es considerablemente inferior al del resto del lote.

e.- Si el animal se cae con todo y jinete; Se considera un animal caído aquel que presenta todo el costado en el suelo, o bien, las 4 patas en el aire.

II.- Es obligación de los jueces otorgar y ofrecer una repetición en caso de que esta tenga efecto, así como, de informarle al jinete su calificación en caso de haber completado la jineteada. Los participantes en ningún momento deberán pedir la repetición a los jueces o tratar de influenciarlos para que la otorguen.

III.- Si el animal que esta designado para repetición lo lleva otro concursante, el que lo lleva de repetición debe ser en la siguiente vuelta, si el animal es inferior y está designado a otro concursante el concursante debe calificar antes de que le sea otorgada la repetición.

IV.- Los animales de repetición deberán ser designados para tal fin durante la ceremonia de sorteo del ganado, antes de iniciar cualquier competencia.

V.- Si un animal se detiene o el equipo del ganadero falla, es elegible para que los jueces otorguen la repetición o se acepta la calificación otorgada por los jueces.

VI.- Si el auxiliar a caballo o cualquier otro animal interfiere antes del tiempo reglamentario los jueces podrán otorgar la repetición en el mismo animal, el juez informará al concursante y este último decidirá por una repetición, o tomar la calificación otorgada por los jueces.

VII.- Si la competencia es de varias rondas, un mismo participante no podrá utilizar mas de una vez un mismo animal, excepto en caso de repeticiones. En cada ronda el participante deberá utilizar un animal diferente a los utilizados en sus rondas anteriores,

VIII.- Si en la opinión de los jueces el concursante a tratado o hecho esfuerzos para salir debidamente del cajón en un animal difícil y no puede salir, los jueces podrán otorgarle una repetición en otro animal.

IX.- Si el equipo del concursante se cae o se rompe no es motivo para otorgar una repetición.

SECCION QUINTA CABALLOS CON PRETAL

I.- Equipo

a.- Pretal deportivo especial para la disciplina, compuesto por una base de cuero, una grapa de cuero, dos argollas tipo "D" metálicas, dos látigos y un cincho ancho.

b.- Es obligatorio usar colchón sudadero que por lo menos salga 2 pulgadas por fuera de la base del pretal.

c.- Espuelas con la rodaja libre y sin filos.

II.-Descalificaciones

a.- Por no marcar correctamente el caballo al iniciar su jineteada.

b.- Por tocar con la mano libre el caballo, el pretal, el sombrero, su propio cuerpo o apoyarse de cualquier parte u objeto antes de los 8 segundos.

c.- Montar con las rodajas filosas o fijas en las espuelas.

d.- Por no estar listo el jinete cuando es avisado que es el siguiente. Se entiende por estar listo, tener el pretal debidamente puesto en el caballo, tener el guante puesto en su mano y estar sentado sobre el caballo cuando el caballo del participante anterior a su turno abandone la arena.

SECCIÓN SEXTA CABALLOS CON MONTURA

I.- Equipo

a.- Almartigón sencillo con una jáquima atada.

b.- La montura debe ser deportiva especial para esta disciplina, compuesta por fuste sin cabeza forrado con cuero, bastos de cuero, dos argollas tipo "D" metálicas, dos látigos, un cincho grueso, un barriguero, dos arcones de cuero posicionadas hacia el frente y dos estribos.

c.- El almartigón puede ser proporcionado por el ganadero, pero el jinete puede usar uno propio siempre que cumpla con este reglamento. La jáquima y la mano del jinete que la sujeta siempre deben estar en el mismo lado del cuello del caballo.

d.- La montura no debe estar muy adelante.

d.- Espuelas con la rodaja libre y sin filos.

El participante o el ganadero tienen el derecho de llamar al juez para que éste verifique si el caballo se encuentra debidamente ensillado.

II.-Descalificaciones

- a.- Por no marcar correctamente el caballo al iniciar su jineteada.
- b.- Por cambiar la jáquima de mano.
- c.- Por enredar la jáquima en la mano.
- d.- Por tocar con la mano libre el caballo, la montura, la jáquima, el sombrero, su propio cuerpo o apoyarse de cualquier parte u objeto antes de los 8 segundos.
- e.- Por perder uno los dos estribos.
- f.- Por no estar listo el jinete cuando es avisado que es el siguiente. Se entiende por estar listo, tener la montura y almartigón debidamente puestos en el caballo y estar sentado sobre la montura cuando el caballo del participante anterior a su turno abandone la arena.
- g.- Usar resina, pegamento o alguna otra sustancia extraña en las chaparreras o en la montura que trate de sacar ventaja sobre los demás participantes.

SECCION SEPTIMA JINETEO DE TOROS

I.-Equipo

- a.- Deberá usar un pretal especial para jineteo de toro, tejido con material de nylon, poliéster ó ixtle con una grapa adherida, es opcional utilizar un pequeño colchón bajo la grapa adherida.
- b.- El pretal deberá tener uno o dos cencerros, deberán estar en buenas condiciones, no deberán estar rotos, deberán ser lo suficiente pesados para que el pretal se caiga del toro antes de abandonar la arena.
- c.- Espuelas con rodajas sin filos, opcionalmente las rodajas podrán estar libres ó fijas.
- d.- En el pretal no es permitido usar nudos u objetos extraños para obtener ventaja sobre los demás competidores o para lastimar al toro.

II.- Descalificaciones

a.- Por tocar con su mano libre, el toro, el pretal, el sombrero, su propio cuerpo o apoyarse de cualquier parte u objeto antes de los 8 segundos.

b.- Por usar espuelas filosas que le causen heridas al toro.

c.- Por colocar las espuelas o chaparreras por abajo del pretal antes de salir del cajón.

d.- Por no estar listo el jinete cuando es avisado que es el siguiente. Se entiende por estar listo, tener el pretal debidamente puesto en el toro y estar sentado sobre el toro cuando el toro anterior a su turno abandone la arena.

e.- Por no usar cencerro.

SECCION OCTAVA DISCIPLINAS DE TIEMPO

Reglas Generales

I.- La altura de la barrera será de un metro.

II.- La barrera se considera rota si la argolla está dentro de 3 mts. del radio del punto donde se sujeta la barrera a la trampa de lazo.

III.- El equipo de la barrera deberá ser inspeccionado por los jueces antes de cada evento y función.

IV.- El mismo largo de la barrera deberá ser usado en todo el rodeo.

V.- La bandera de la barrera debe trabajar perfectamente.

VI.- Si la barrera automática no trabaja y se rompe, pero se puede tomar tiempo será legal sin aplicar el castigo de 10 segundos.

VII.- Si la barrera automática no trabaja y no se puede tomar tiempo, pero el concursante es calificado en la arena, se le dará el mismo animal durante o inmediatamente después de la misma función.

VIII.- Si en opinión de los jueces la barrera no funciona correctamente el competidor tendrá otra oportunidad con el mismo animal siempre y cuando no hubiera soltado lazo o tocado el novillo.

IX.- La decisión de los jueces es irrevocable y no se permitirá ninguna protesta por parte de los competidores.

X.- Diez segundos de castigo serán añadidos al tiempo por romper la barrera.

XI.- Una vez que el largo de la barrera ha sido aceptado al empezar la competencia, no podrá ser cambiado hasta terminar el Rodeo.

XII.- Si en cualquier disciplina de tiempo el animal escapa de la arena, el juez de bandera bajará la bandera para parar los relojes y el concursante tendrá el mismo animal de nuevo en la trampa para lazarlo sin barrera sumando el tiempo que llevaba al actual. Si el animal ya estaba lazado se meterá a la trampa de lazo con la soga puesta.

XIII.- En cualquiera de los casos de otra oportunidad solo podrá cambiarse el animal si el mismo no puede ser devuelto a la arena o no está en condiciones de desempeñarse correctamente ya sea por lesiones o por que algún oficial lo solicite.

SECCION NOVENA LAZO DE BECERROS

I.- Solamente un lazo es permitido con excepción del que lleva dos sogas.

II.- Para ser calificado el lazador tiene que lazar en menos de 30 segundos .

III.- Será descalificado si no lleva collar o bozal o cualquier otro aditamento, para prevenir que el caballo arrastre el becerro.

IV.- Cualquier lazo es legal aunque se suelte después de que el lazador tocó al becerro.

V.- El lazador no puede recibir ayuda de nadie.

VI.- El lazador tiene que tirar el becerro con las manos y amarrar tres patas debiendo permanecer así hasta 6 segundos después de haber subido al caballo.

VII.- El lazador no puede tocar la soguilla de amarre después de hacer levantando las manos.

VIII.- Si el becerro está tirado el lazador debe de levantarlo y volverlo a tirar.

IX.- Si la mano del lazador está en el becerro cuando este se cae al momento del primer estirón de la soga por el caballo, se considera como tirado por el lazador.

X,- Cuando el becerro está pedido por el lazador tiene que tratar de lazarlo pese a cualquier cosa con excepción de alguna falla mecánica.

XI.- El tiempo es tomado desde el momento que lo indica la bandera de la barrera, hasta el momento en que el juez de bandera lo indica.

SECCIÓN DECIMA DERRIBE DE NOVILLOS

- I.- El novillo deberá ser agarrado desde el caballo.
- II.- Cuando el concursante pide el novillo, debe intentar derribarlo pese a cualquier cosa, con excepción de alguna falla mecánica.
- III.- Si el novillo se le suelta no puede dar mas de un paso para alcanzarlo.
- IV.- Después de caer sobre el novillo el concursante debe detenerlo y/o voltearlo (cambiarlo de dirección) antes de derribarlo.
- V.- Si el novillo se cae solo antes de detenerlo o voltearlo, el concursante debe ponerlo de pie y volverlo a derribar.
- VI.- El tiempo se detiene cuando el novillo está totalmente derribado, es decir su costado completamente sobre el suelo y las cuatro palas al aire.
- VII.- La cabeza y las patas del novillo deberán estar apuntando hacia el mismo lado.
- VIII.- El concursante debe tener las manos en el novillo cuando el juez baje la bandera.

SECCION UNDECIMA LAZO POR PAREJAS

- I.- Cuando el novillo está pedido los lazadores deben intentar lazarlo pese a cualquier cosa a excepción de falla mecánica.
- II.- Cada concursante puede usar únicamente una soga.
- III.- Pueden tirar dos lazos a la cabeza máximo y uno a las patas o viceversa.
- IV.- No se puede amarrar a muerte, excepto en circunstancias especiales de un concursante, después de haber sido aprobado por los oficiales en cada Rodeo.
- V.- Las reglas de la barrera son iguales en todos los eventos de tiempo, al igual que otras condiciones extraordinarias.
- VI.- El juez bajará la bandera, cuando los dos caballos estén de frente al novillo y con las sogas tensas.
- VII.- Cualquier novillo que sea tratado muy violentamente o arrastrado más de 3 metros podrá ser motivo de descalificación a criterio del juez.

VIII.- Si se suelta la soga del lazador o pialador antes o en el momento de la indicación del juez de bandera, esa pareja será descalificada.

A.- Lazos legales a la cabeza.

a.- Pescuezo.

b.- Dos cuernos.

c.- Media cabeza de pescuezo con un cuerno por fuera de la lazada

B.- Lazos ilegales a la cabeza.

a.- Si la hondilla está dentro del cuerno.

b.- Si la soga se enreda en forma de ocho.

c.- Si la soga se mete en la boca del novillo.

d.- Lazar un solo cuerno.

e.- Lazar dos cuernos pasándola soga por las quijadas del novillo.

f - Poner al lazo sin soltar o aventar la lazada.

C.- Píales legales.

a.- Dos patas con o sin ocho.

b.- Una sola pata castigándose con 5 segundos.

c.- Quedando la lazada en las verijas o en las costillas del novillo entrando por las patas;

D.- Píales ilegales.

a.- Tirar el pial antes de que el cabecero voltee el novillo.

b.- Poner el pial sin soltar o aventar la lazada.

SECCION DUODECIMA CARRERA DE BARRILES

APARTADO A.- DISPOSICIONES GENERALES.

I.- La carrera de barriles es una disciplina de tiempo, utilizando barriles metálicos de 200 litros y pintados, ambos extremos del barril tienen que estar cerrados, no se permite el uso de barriles de hule o de plástico y cojines de protección en los barriles.

II.- La competidora está obligada a hacer correctamente su recorrido por los barriles en forma de trébol, una vuelta a la derecha y dos a la izquierda, o viceversa.

III.- Se agregará una pena de cinco segundos por cada barril tumbado, se permite tocar el barril con la mano para evitar tumbarlo.

IV.- En caso que se tumbe un barril y éste se para sobre el extremo opuesto, se agregará la pena de cinco segundos.

V.- Si se mueve un barril, es necesario colocarlo de nuevo sobre la marca oficial.

VI.- Habrá dos (2) jueces para la carrera de barriles.

VI.- Un juez se encargará de verificar el orden de presentación y las condiciones de la arena para dar las indicaciones de entrar a la arena a las competidoras.

VIII.- Otro juez con bandera debe tomar como referencia el hocico del caballo para iniciar los tiempos del recorrido en la línea de arranque y meta.

IX.- La cantidad de carreras presentadas durante una función no debe exceder de 18.

X.- No se dará ninguna repetición en un rodeo cuando se cae un caballo.

XI.- No se permiten corridas de entrenamiento o reconocimiento durante una función, estas solo serán permitidos con anterioridad a la hora programada de evento y con los barriles ubicados en posiciones distintas a las marcas oficiales.

XII.- No se permite ayudar a las competidoras cabestreando su caballo dentro de la arena.

XIII.- Durante la carrera de barriles ningún otro caballo debe estar dentro de la arena, únicamente el caballo de la competidora en turno.

APARTADO B.- DESCALIFICACIONES

I.- La competidora será descalificada por no estar lista cuando le llaman, entendiéndose por estar lista, estar debidamente montada en su caballo y formada en la posición que de acuerdo al sorteo le corresponde entrar a la arena.

II.- Dar más de una vuelta al mismo barril o cruzar la línea de meta antes de terminar el recorrido son motivos de descalificación.

III.- A criterio del juez golpear innecesariamente al caballo es motivo de descalificación.

IV.- Condiciones de la Arena

V.- La ubicación de los barriles y de la línea de arranque y meta siempre será la misma, esto será responsabilidad de los jueces.

VI.- La tierra de la arena debe estar en las mismas condiciones durante todo el evento.

VII.- Se sugiere rastrear la tierra alrededor de los barriles inmediatamente antes de la carrera de barriles y después que no más de seis (6) competidoras hayan corrido.

VIII.- El juez tendrá el derecho de parar la carrera de barriles debido a que las condiciones de la arena no son propicias para la competencia.

APARTADO C.- DISTANCIAS DE BARRILES

I.- En una arena de Rodeo las medidas oficiales para la Carrera de Barriles son: (27 mts.) entre los barriles 1 y 2; (32 rnts.) entre los barriles 1 y 3 y los barriles 2 y 3; (18 Mts) desde los barriles 1 y 2 a la línea de arranque y meta, esta última debe estar por lo menos a (25 mts.) del extremo de la arena.

II.- En ruedos y arenas pequeñas, se recomienda que las destinadas se reduzcan proporcionalmente a las medidas oficiales, debiendo respetar lo siguiente:

III.- La línea de arranque y meta debe estar por lo menos a (14 mts.) del extremo de la arena, a menos que exista un portón central amplio y seguro; los barriles 1 y 2 tienen que estar por lo menos a (7 mts.) de los lados de la arena; El barril 3 debe estar por lo menos a (10 mts.) del extremo de la arena; los barriles deben estar separados por un mínimo de (20 mts).

SECCION DECIMOTERCERA DE LOS RECURSOS INTERNOS EN EVENTOS DE RODEOS Y SIMILARES

Contra las determinaciones que se apliquen en cumplimiento del presente Capitulo, el competidor pedirá la verificación o modificación de una calificación ante el Comisionado en forma verbal dentro de los 10 minutos a partir de que sea calificado para efecto de que este actúe en los términos del artículo 23 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, órgano de difusión de Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación de la localidad.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor pasados 30 días a partir de su publicación.

TERCERO.- Se derogar todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

- - -EL LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES, Secretario de Gobierno Municipal del H. XVII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, conforma a la Ley,-

C E R T I F I C A :

- - -Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del XVII Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:- - - - -

- - -Acta 98.- ".....el H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos el Dictamen XVII-GL-D-132/04, con los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO.- Se aprueba Reglamento de Rodeo del Municipio de Tijuana, B. C., para quedar como se establece literalmente en el anexo único al presente dictamen y que se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. SEGUNDO.- El Reglamento aprobado entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en la localidad para conocimiento de los vecinos. TERCERO.- Se derogan todas aquellos artículos que se opongan a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rodeo del Municipio de Tijuana B. C."...--

- - -Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- - - - -

LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA